RESOLUCIÓN Nº 1007-2023-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **12** HORAS **09** MINUTOS DEL **05** DE **JULIO** DEL **2023**.

PROYECTO COMUNIDAD AGROTURÍSTICA YOKO SOUTH

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº D1-0529-2022-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D-1), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) del proyecto y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental: **Comunidad Agroturística Yoko South** , a nombre de **CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES** documento de identificación número **01-1139-0158** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-379607** , expediente número **D1-0529-2022-SETENA** .

RESULTANDO

PRIMERO: El día **23 de agosto de 2022,** es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del proyecto: **Comunidad Agroturística Yoko South,** a nombre de **CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES** documento de identificación número **01-1139-0158** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-379607,** expediente número **D1-0529-2022-SETENA.**

SEGUNDO: Habiendo revisado la información contenida en el expediente administrativo **D1-0529-2022-SETENA,** y analizado la ubicación del proyecto según informe emitido por el área de Geografía, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, se ha determinado, recomendar la NO realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

TERCERO: De conformidad con el análisis realizado por el área de geografía de la información adjunta, según oficio de admisibilidad que consta en el expediente administrativo, se determinó que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-1007-2022,** del **25 de agosto de 2022** fue realizada la solicitud formal, estableciendo un plazo de **10** días hábiles

para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. La respuesta fue recibida en fecha **26 de agosto de 2022,** la misma cumplió con lo solicitado.

CUARTO: Que en fecha 22 de agosto del 2022, ingresa a esta Secretaría mediante correo electrónico, documento enviado por la Municipalidad de Cóbano, donde se hace de conocimiento de esta Secretaría una denuncia mediante **OFICIO N.º INT-2022-362**. La denuncia se realiza con fundamento en el oficio N° DGA-085-2022 emitido por el ing. Alberto Vásquez Granados, encargado del departamento de gestión ambiental y el oficio ING-132-2022 emitido Lady Melisa Jiménez Matarrita.

QUINTO: Mediante oficio **SETENA-DT-DEA-1059-2022** de fecha 5 de septiembre de 2022, se acuse recibido a la OFICIO N.º INT-2022-362 del **CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.**

SEXTO: Mediante oficio **SETENA-DT-DEA-1063-2022** de fecha 5 de septiembre de 2022, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita criterio a **SINAC**, estableciendo un plazo de **10** días hábiles para su respuesta, a partir del día siguiente de su notificación**.**

SETIMO: De conformidad con el análisis realizado por el área técnica de la información adjuntada, según lista de chequeo que consta en el expediente administrativo, se determina que es necesario solicitar información aclaratoria / complementaria, por lo que mediante oficio **SETENA-DT-DEA-1068-2022,** del **06 de septiembre de 2022** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **90** días hábiles para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. En fecha ***08 de diciembre de 2022,*** se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente:

Nº	De previo	Respuesta
1	Aspectos sobre la propiedad Que se aporta la personería jurídica dueña de la propiedad P-0029827-2022, Matricula: 253013---000, sin embargo, en la misma no consta representación alguna para que la señora Kimberly Elaine Calderón Zúñiga, pueda otorgar autorización en nombre de GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3-102-735546. Por lo tanto, es necesario que: Aportar la debida autorización por uno de los representantes legales de GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3-102-735546.	Se aporta en ANEXO 1: la respectiva parte del poder donde se logra constatar que la señora Kimberly Elaine Calderón Zúñiga puede otorgar dicha autorización
2	O en su defecto aportar las partes del poder donde se pueda constatar que la señora Calderón Zúñiga	Se aporta en ANEXO 1 la respectiva parte del poder donde se logra constatar que la señora

	puede actuar en nombre de GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada.	Kimberly Elaine Calderón Zúñiga puede otorgar dicha autorización
3	Descripción del proyecto Ampliar la descripción de proyecto, describiendo todas las variables y componentes constructivos (tendido eléctrico indicar metros lineales, casa, almacén, etc.) que se van a llevar acabo.	Se aporta en ANEXO 2 y se amplía la descripción de proyecto tal y como fue solicitado
4	Certificación sobre el monto total de inversión de la actividad Subsanar la Certificación sobre el monto total de inversión de la actividad, obra o proyecto, incluyendo el costo de la finca, la misma debe ser emitida por: - Un Contador Público Autorizado (CPA), o - Tasación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), o - Declaración jurada emitida por el profesional responsable.	Se aporta en ANEXO 3 y se subsana lo solicitado, se indica que el monto correcto de inversión es de **CRC 3 399 997 036 (Tres mil trecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil treinta y seis colones)**
5	Certificación del riesgo antrópico Que la Certificación del riesgo antrópico, hace referencia a que el proyecto se llevara a cabo en la propiedad 1-2078109- 2018, lo cual no coincide con la información aportada en el expediente, por lo tanto, es necesario que: Subsane y presente de conformidad al D.E. 32712-MINAE, la Certificación del riesgo antrópico, firmado digitalmente por el profesional atinente e inscrito ante la SETENA.	Se aporta en ANEXO 4 y se cumple con lo solicitado
6	Ubicación Geoespacial De acuerdo al análisis que realizó la Unidad de Geografía de esta Secretaría, “El proyecto atraviesa áreas con cobertura … bosque deciduo y bosque secundario”, y que el mismo interfiere con el diseño de sitio aportado, es necesario que: Modifique y/o replantee el diseño, con el fin de que las obras que se vayan a llevar acabo no se localicen dentro de las áreas de cobertura de bosque deciduo y/o secundario.	Se aporta en ANEXO 5 Constancia forestal, Mapa de cobertura forestal, Diseño de sitio con cobertura forestal. Ing. For. Gerardo A. Abarca Porras, CI-312-2015- Y se indica que: *hago constar que el área evaluada, corresponde a un bosque o parte de uno; de acuerdo a la definición dada en el artículo 3 de la Ley Forestal 7575 en un 29% y no corresponde a un bosque o parte de uno; de acuerdo a la definición dada en el artículo 3 de la Ley Forestal 7575 en un 71%*

7	O en su defecto, debe presentar la certificación correspondiente del área de conservación (SINAC) o de un Ingeniero Forestal haciendo constar que el AP no se localiza en cobertura de Bosque secundario y maduro	Se aporta constancia de forestal
8	Adicionalmente se le informa que se ha recibido mediante correo electrónico a la Dirección Técnica, en fecha 22 de agosto del 2022, relacionado a hechos denunciados por una potencial afectación ambiental ocasionados por el proyecto referido. Los puntos objeto de denuncia son los siguientes: ***Primero:*** *Que, en atención de una denuncia formal remitida vía correo electrónica por parte de ambos funcionarios municipales, es que en fecha 08 de junio de 2022, se llevó a cabo una inspección en el sitio de interés en conjunto con el ing. Franklin Murillo Rojas jefe de la Oficina Sub Regional del Cóbano, del Sistema de Nacional de Área de Conservación, ello con la finalidad de recabar información atinente para la atención integral del presente asunto, es que el ing. Vásquez Granados logro determinar durante la inspección ocular que se encontraron distintos aspectos ambientales afectados y en lo que se echan de menos aquellos procedimientos como permisos o autorizaciones necesarias, de ser emitidas por parte de las instituciones competentes. Adicionalmente la Arq. Jiménez Matarrita indica que los movimientos de tierra realizados para la apertura de camino y terrazas existentes en el sitio no poseen licencia municipal.* ***Segundo:*** *Que las fincas involucradas en el presente asuntos son las fincas del Partido de Puntarenas matriculas folios reales números:* ***49159-000*** *con plano* ***P– 0520931 – 1983*** *a nombre de Rosenfeld Limitada, la* ***44347-000*** *con plano* ***P – 0326242 -1978*** *a nombre Sara María Ávila Valerio, la* ***230944 – 000*** *con plano* ***P-05224649 -1998*** *a nombre de Luis Ángel Valerio Rodríguez y por último la* ***67611-001*** *y*	**Primero – Respuesta**: hemos identificado que algunos de los caminos internos existentes desde hace mucho (como se demostrará) de las propiedades del proyecto atraviesan algunos cauces de agua que requieren la construcción de algunas obras en cauce para proteger los cuerpos de agua, dichas obras menores estamos dispuestos a construirlas para salvaguardar el recurso hídrico, una vez que la Dirección de Aguas del MINAE nos extienda la respectiva autorización, autorización que se tramita bajo el número de gestión 202203508. Además, debemos ser claros en reiterar que nuestra representada no ha construido, ni construirá ningún tipo de obra en cauce hasta no contar con la debida autorización, Véase la Prueba Documental Número 11 y la Prueba Documental Número 14. **Segundo – Respuesta:** desconocemos si los permisos de la construcción de los caminos se tramitaron en su momento, pues son caminos muy antiguos, cuyo trazado y construcción se dio con mucha anterioridad a que nuestra representada adquiriera los terrenos, cuando ni tan siquiera existía el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Al respecto véase fotografías aéreas del año 1996 (Prueba Documental Número 1) y del año 2005 (Prueba Documental Número 2), las cuales se aportan debidamente certificadas por el Instituto Geográfico Nacional, en las cuales se nota claramente la existencia de dichos caminos, al menos desde la década de 1990, así como la Prueba Pericial Número 1, la cual

	***002** con plano **P-0486929-1982** a nombre Luis Ángel Valerio Rodríguez en lo que respecta al derecho 001 y a nombre de Alejandro Valerio Rodríguez en lo referente al derecho 002.* ***Tercero:** Que según señala el ing. Vásquez Granados en su informe, entre sus principales hallazgos durante la inspección de campo y revisión de información en otras instancias se destacan la siguiente:* *➢ Que entre las obras observadas durante la misma se encuentran: pasos sobre quebrada, apertura de calle, tala de árboles, creación de terrazas, obras de corte y relleno (movimientos de tierra). Dichas obras mencionadas generan potencial afectación o presión ambiental sobre la quebrada que se observa en el sitio, siendo en apariencia la Quebrada Danta y su zona de protección (a la altura del proyecto), así como en las fincas por donde se trazó el acceso.* *➢ Que según el trazado de la calle mediante dispositivo GPS (con una incertidumbre de ± 4,0 m), la calle de acceso posee una longitud de aproximadamente 2.120,00 m y un ancho medio de 7 m. Por su parte, al menos en un 50 % de la misma, existen cortes con un promedio de 3,00 m de altura.* *➢ Que, pese a que el volumen de los movimientos de tierra no puede estimarse con precisión debido a que no se cuenta con el equipo e instrumentos necesarios, se estima que, por concepto de habilitación de las calles de acceso, este sea de aproximadamente 11.000 m3, considerando las cuatro fincas de interés. El material producto de dichos movimientos de tierra, en su mayor parte fue arrojado hacia ambos lados de calle (incluso en pendientes muy pronunciadas), afectando zonas de protección de quebradas y su cauce, depositando incluso árboles y otra vegetación que en apariencia se encontraban a lo largo de la calle. Aunado a ello, en la finca 6-44347-000, a la altura de las*	es clara en cuanto a la antigüedad de los caminos, terrazas y derrumbes que existen en el sitio. Dichos planos catastrados constan en las Pruebas Documentales Números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, e incluso algunos de ellos ya habían sido aportados por la misma denunciante, siendo que dichos planos, de años que van desde 1982 y 1983, hasta 1998 y 2016, ya indicaban claramente la existencia de los caminos de entrada y servidumbres para acceder dichos terrenos. O sea que desde esos años (1982, 1983, 1998 y 2016) ya varios profesionales en topografía habían dado su fe pública indicando la existencia de los caminos que ahora los denunciantes dicen que les parece que son nuevos. **Tercero – Respuesta:** debe quedar claro que mi representada no ha realizado pasos sobre quebradas, ni apertura de calles, tala de árboles, creación de terrazas, obras de corte y relleno, por el contrario, mi representada está tramitando los permisos tanto ante esta Secretaría, como ante la Dirección de Aguas, y en su momento lo hará ante la Administración Forestal de Estado (en caso de requerir corta de árboles) y ante el Concejo Municipal de Cóbano a efectos de construir lo que tenga que construir con las respectivas autorizaciones de las entidades estatales correspondientes. Además, en el informe DA-2652-09-2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, el cual se aporta como Prueba Documental Número 14, en el cual los funcionarios, dejan claro que no es cierto lo manifestado por los denunciantes, pues una vez inspeccionados los terrenos en fecha 30 de agosto de 2022, no se encontró obras en cauces de agua, ni evidencia de daños ambientales en cauces de agua.

	coordenadas CRTM05: X=375010,09 y Y=1065215,79 se observa un paso de la calle de acceso sobre la quebrada. Ello sin dejar de lado, que en la finca 6-49159-000, a la altura de las coordenadas CRTM05: X=375380,06 y Y=1064797,53 se observa gran cantidad de material de movimiento de tierra y vegetación arrojados sobre una pendiente muy pronunciada, de al menos 50 m de profundidad. *➢ Que no constan la existencia de permisos municipales, otorgamiento de alguna Viabilidad Ambiental por parte de la SETENA, ni de otras instituciones competentes ante este tipo de proyectos, en relación a las obras realizadas.* *➢ Que, durante la inspección, se encontró en el sitio al sr. Alejandro Valerio Rodríguez, con cédula 6-0210-0015, quien manifestó voluntariamente ser copropietario de la finca 6-67611-001-002, y a la vez informó encontrarse al tanto de las obras de acceso (calle) que se efectuaron en el sitio, aun cuando estas no poseen autorización municipal y de otras entidades.* ***Cuarto:** Que bajo este mismo orden de ideas, cabe mencionar que la Arq. Jiménez Matarrita indica previo a la citada inspección, contaba con un informe de inspección de fecha 09 de mayo del 2022 efectuada por el inspector municipal Luis Fernando Mayorga León, quien procedió a realizar las actas de suspensión municipal por movimientos de tierra, apertura de caminos y terrazas, esto según oficio IC1- 030-2022 en la finca del partido de Puntarenas matricula folio real número: 49159-000, se realiza un fosa donde se colocan troncos y ramas de árboles que se cortaron, de igual manera se ubica un aserradero y varios troncos de madera, así como maquinaria y tres peones cortando árboles en piezas con motosierra, también se observan arboles desraizados y enterrados por los taludes de las calles y terrazas. Posteriormente, en*	Por otro lado, conforme al dictamen pericial que se aporta, queda acreditado que desde el año de 1998 ya existían documentados, según planos catastrados más de 2,5 kilómetros de caminos, entre caminos internos y servidumbres, que son fácilmente visualizables e innegables en dichos antecedentes catastrales. Con la prueba de descargo aportada queda claro que los movimientos de tierra, con cortes y rellenos de dimensiones exageradas en la denuncia no son recientes. Los mismos denunciantes en su denuncia indican que no cuentan con equipo e instrumentos para cuantificar el movimiento de tierra supuestamente realizado en la limpieza de caminos y terrazas preexistentes efectuado en el año 2022. Resulta que la finca citada (finca 6-44347-000) se ubica al otro lado de la calle, muy lejos y totalmente fuera de las fincas supuestamente inspeccionadas y en las que supuestamente se generaron las limpiezas de caminos y terrazas preexistentes que nos ocupan. Al respecto véase Informe Pericial aportado en la Prueba Pericial Número 1. es evidente que efectivamente no existe todavía Viabilidad Ambiental, pues todavía el proyecto no ha iniciado y para los movimientos de limpieza de caminos preexistentes, realizados por terceros, previo a la adquisición de los terrenos, claramente no es mi representada la responsable, según la fecha de adquisición de los terrenos demostrada e incluso, conforme los planos catastrados y fotografías aéreas, para la fecha en la que dichos caminos se construyeron ni siquiera existía la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ni el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

	fecha 01 de junio del 2022 en seguimiento de la clausura indicada en líneas anteriores, en esta ocasión el inspector municipal Josué Avilés Zúñiga señala mediante oficio IC2 -024-2022, que en el sitio se observa la construcción de caminos, recortes y taludes, además de la corta de árboles, deslizamientos erosión de la tierra sobre los caminos construidos. Adicionalmente el inspector municipal Mayorga León mediante oficio IC1- 049-2022 hace una aclaración referente al oficio IC1- 030-2022 con respecto a las clausuras realizadas, ello toda vez que en dicho informe se menciona la realización de la apertura de la servidumbre en la finca del partido de Partido Puntarenas matrícula folio real número: 44347-000. Dicha servidumbre de uso agrícola de 7 metros de ancho que le da acceso a las fincas del fondo, ya que sobre esta última finca, cuenta con el acceso por calle publica, ya que fuera de estos trabajos en la finca no se realizaron otros motivos de tierra, ni corta de árboles, ya que no se puede observar en el momento de la inspección por parte de mi parte que al momento de la inspección del inspector municipal Mayorga León, realizada el día 09 de mayo del año en curso. *Por otro lado, no omito externar que la funcionaria Jiménez Matarrita indica en su informe que se observan cortes de terreno de entre 1 y 4 metros de altura y un ancho promedio de 7 metros, gran cantidad de material producto del movimiento de tierra se ubica en el cauce y en la zona de protección de las fincas 49159-000, 44347-000 y la 230944-000.* ***Quinto:** Que habiéndose efectuado por parte de los citados departamentos municipales la inspección ocular de forma conjunta con el ing. Franklin Murillo Rojas de la oficina subregional de Cóbano, el Sistema Nacional de Área de Conservación del Tempisque, tal y como fue indicado al inicio de la presente denuncia, la cual*	**Cuarto – Respuesta:** No se han acreditado la capacidad técnica de los funcionarios que hacen la denuncia, para poder determinar que los movimientos de tierra realizados en el sitio correspondían a apertura de caminos y terrazas, que ya se ha visto y demostrado existían desde muchos años -incluso décadas- antes, y a desacreditar lo que demuestran los planos catastrados y las fotografías aéreas, en cuanto a la previa existencia de dichos caminos y terrazas. Cabe indicar que la finca 49159-000 mencionada en el oficio IC1-030-2022, a la fecha de dicho informe, o sea 9 de mayo de 2022, según consta en el Registro Público de la Propiedad no pertenecía a nuestra representada. Además, que el propio funcionario municipal acredita la existencia previa de la servidumbre de 7 metros de ancho que denuncian como si se tratara de una nueva apertura y que tiene sus orígenes décadas atrás, conforme además consta en la prueba documental y pericial aportada. **Quinto – Respuesta:** No se adjunta su informe debidamente establecido en oficio fechado del Sistema Nacional de Áreas de Conservación por ningún lado. Ante dicha ausencia queda la duda razonable si efectivamente dicho funcionario participó en dicha diligencia o solo es mencionado por los funcionarios municipales, porque resultaría incomprensible y dejaría en entredicho todo lo actuado que si efectivamente participó no haya rendido un informe oficial, y si lo rindió sería inaceptable que no conste en los expedientes respectivos o se haya escatimado del conocimiento de mi representada.

	tenía como objetivo que dicho funcionario abordara el tema de la tala de árboles sin contar con la respetiva autorización para ello, y que además este profesional cuantifique los daños ambientales causados, valore en tema de la afectación sobre la quebrada, así como también las obras de corte y relleno (movimientos de tierras) y terrazas que fueron detectadas en el sitio o cualquier otros aspecto de interés. Por lo que, es necesario que presente a la SETENA, las pruebas de descargo que considere convenientes para cada uno de los puntos expuestos anteriormente.	

OCTAVO: Mediante el oficio **SETENA-DT-DEA-1485-2022,** notificado el 14 de diciembre de 2022, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita 2do. criterio a **SINAC**, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para su respuesta, a partir del día siguiente de su notificación. En fecha 16 de diciembre de 2022, se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado en el punto anterior, la cual después de su respectivo análisis, se determina que:

"(…)

1. *Que el funcionario Franklin Murillo Rojas, ya no labora para esta Área de Conservación Tempisque.*
2. *Que existe denuncia ante la fiscalía ambiental causa No 22-000029-0611-PE y en el Tribunal Ambiental expediente 198-22-03-TAA por los supuestos delitos de movimiento de tierra y corta de árboles sin permiso en propiedad del Comunidad agroturística Yoko South que se ubica en Santa Teresa de Cóbano.*
3. *Que el día 22 de noviembre 2022, este servidor realiza visita de campo en compañía del funcionario Pedro Rojas para conocer el lugar de las denuncias y hacer una valoración, después de realizada visita de campo se determina la tala de árboles y movimiento de tierra.*
4. *Se puede determinar que la finca sobre la denuncia ya contaba con trochas y terrazas construidas de hace varios años antes de que se atendiera la denuncia.*
5. *Que de acuerdo con el informe No OFICIO DE-2652-09-2022 se determina la existencia de quebradas en la propiedad las cuales se encuentran delimitadas en la cartografía y que NO se observan obras en cauce, es importante que las zonas de protección de estas se encuentren delimitadas físicamente en el campo.*
6. *Que es necesario que los desarrolladores procedan a realizar y cumplir con los trámites que correspondan ante la SETENA para la obtención de la viabilidad ambiental correspondiente de acuerdo con la normativa.*

(…)"

NOVENO: Que mediante Informe Técnico **INF-TEC-DT-DEA-0037-2023**, del 17 de enero de 2023, se envía a Comisión Plenaria, recomendación de Otorgación de Viabilidad Ambiental (VLA) del proyecto Comunidad Agroturística Yoko South, expediente administrativo D1-0529-2022-SETENA**.**

DECIMO: En fecha 25 de enero del 2023, la Comisión Plenaria, mediante acuerdo de comisión plenaria **ACP-005-2023-SETENA**, devuelve el expediente al Técnico, par que solicite información adicional, aclaratoria, complementaria al desarrollador y criterio al Departamento Legal de esta secretaria.

DECIMO PRIMERO: Mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0214-2023**, de fecha 13 de febrero de 2023, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita criterio al Departamento Legal de la SETENA, en el cual se exponen los antecedentes del proyecto, así como la relación del AP con la denuncia.

DECIMO SEGUNDO: En concordancia con el **ACP-005-2023-SETENA**, se solicita aclaración única al desarrollador, mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0216-2023,** del **13 de febrero de 2023** haciéndose la solicitud formal, estableciendo un plazo de **30** días hábiles para su presentación, a partir del día siguiente de su notificación. En fecha **20 de febrero de 2023,** se registra la presentación de la documentación solicitada según oficio supracitado anteriormente.

Nº	De previo	Respuesta
1	*(…)* *Con relación a lo indicado en el estudio geotécnico y el estudio de geología básica (ver resultando CUARTO de este acuerdo), se recomienda analizar la contradicción que existe entre ambos documentos, por cuanto el primero indica que el nivel freático se encontró a 1.35 m de profundidad y el segundo señala que no se encontró nivel freático.*	Se adjunta nota de la empresa Ingeniería Global, reconociendo y dejando constancia del error material, donde se indica que *"(…) Esta nota aclaratoria hace referencia al informe número 06-22-0332 ESTUDIO DE SUELOS YOKO SOUTH, en el cual NO existe la presencia de nivel freático, tal como se indica en la página 19 y página 47 de dicho informe(...) Aclaramos que los ensayos realizados en campo por nuestros técnicos, el día 25 de Julio del 2022 indica que NO existe nivel freático (…)"*
2	*Analizar la posibilidad de que el proyecto utilice una planta de tratamiento de aguas residuales para tratar los efluentes que genera ya que con una profundidad de nivel freático de 1.35 m no es posible usar la solución de tanque séptico y drenaje, por cuanto contraviene lo indicado en artículo 6 del decreto 42075-S-MINAE.*	Con respecto a este punto, el desarrollador indica que *"(…) acogeremos en todos sus extremos la recomendación de la Comisión Plenaria (…) Se instalará una planta de tratamiento en las cercanías del Invernadero (Adjuntamos diseño de sitio actualizado) (…)"*
3	*Solicitar una aclaración con relación a los volúmenes de tierra que genera el proyecto en el*	El desarrollador indica: *(…)*

	proceso de corte y relleno, ya que son muy elevados.	*Respecto a los volúmenes de corte y relleno, aclaramos lo siguiente:* *1) Volumen. El volumen de corte es igual al de relleno, ya que, al ser un movimiento de tierras dentro del AP, el material de corte se trasladará por los caminos existentes de la finca a las zonas de relleno dentro de la misma finca.* *2) Pendiente: La justificación técnica de los volúmenes de corte, es para poder dar a los caminos internos los anchos mínimos y las pendientes mínimas establecidas en los códigos de carreteras, y adicionalmente poder conformar los planteles donde se estarán levantando las edificaciones propuestas.* *3) Cobertura Forestal: Todos los movimientos de tierra se realizarán en las zonas de donde no existe cobertura forestal (calles existentes y potreros). En caso de ser necesario, la corta de árboles, se realizará con el respectivo permiso de corta de árboles del Área de Conservación Tempisque del SINAC. (…)*

DECIMO TERCERO: En fecha 21 de febrero del 2023, mediante oficio **SETENA-AJ-0070-2023**, el Departamento legal, procede a dar respuesta según lo solicitado, y en dicho oficio indica que es necesario que aclaren ciertos puntos técnicos por parte del Departamento de Evolución Ambiental.

DECIMO CUARTO: en fecha 13 de marzo de 2023, según oficio **SETENA-DT-DEA-0304-2023**, el Departamento de Evaluación Ambiental, amplia, aclara y reitera los puntos técnicos que el departamento legal requiere para emitir respuesta. En dicho oficio se reafirma que todo el AP que comprende el expediente en cuestión, sometido al proceso de Evaluación Impacto Ambiental (EIA), forma parte de los hechos denunciados, aun cuando la denuncia no es contra la desarrolladora actual.

DECIMO QUINTO: Mediante oficio **SETENA-AJ-0102-2023**, del 21 de marzo de 2023, el departamento legal procede a contestar la solicitud de criterio legal solicitado por medio del oficio No. SETENA-DT-DEA-0304-2023; en el cual indican que:

> (…) *debido a que efectivamente hay inicio de obras no se puede continuar con la Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, y el 122 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S.MOPT-MAG-MEIC; al no cumplirse con los presupuestos de*

predictividad, en el tanto existen actividades como la corta de árboles que ya fue realizada según lo explica el informe No. SETENA-DT-DEA-0304-2023.

Asimismo, siendo que las posibles sanciones son de conocimiento y competencia del Tribunal Ambiental Administrativo, se deberá esperar lo que esa sede resuelva. (…)

Sin embargo, en el mismo oficio se hace referencia a que la parte desarrolladora presentó documentos con respecto al fondo de los hechos denunciados (documento adjunto); y aun cuando se logra evidenciar que dichos argumentos, son meramente legales y no de carácter técnico, no se hizo referencia a ello por el fondo.

DECIMO SEXTO: Por lo cual el Departamento de Evaluación Ambiental, mediante oficio **SETENA-DT-DEA-0379-2023**, del 28 de marzo de 2023, solicita el departamento legal se pronuncie con respecto a los alegatos presentados por el desarrollador.

DECIMO SETIMO: Que mediante oficio **SETENA-AJ-0119-2023**, de fecha 11 de abril de 2023, el departamento legal, concluye que **se mantiene lo indicado en el oficio SETENA-AJ-0102- 2023**.

DECIMO OCTAVO: Mediante **SETENA-DT-DEA-0426-2023**, de fecha 18 de abril de 2023, el Departamento de Evaluación Ambiental, procede a dar respuesta al acuerdo de la Comisión Plenaria (CP) ACP-005-2023-SETENA, de fecha 25 de enero del 2023.

DECIMO NOVENO: En fecha 27 de abril de 2023, la Comisión Plenaria, mediante acuerdo de Comisión Plenaria **ACP-015-2023-SETENA**, devuelve el expediente al Técnico, donde se indica que:

(…)
RESULTANDO
PRIMERO: Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Informe Técnico SETENA-DT-DEA-0426-2023 sobre criterio solicitado por ACP-005-2023 del 25 de enero de 2023 del proyecto de marras.
SEGUNDO: Mediante oficio SETENA-AJ-0102-2023, del 21 de marzo de 2023, el departamento legal procede a contestar la solicitud de criterio legal solicitado por medio del oficio No. SETENA-DT-DEA-0304-2023; en el cual indican que:
(…) debido a que efectivamente hay inicio de obras no se puede continuar con la Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, y el 122 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S.MOPT-MAG-MEIC; al no cumplirse con los presupuestos de predictividad, en el tanto existen actividades como la corta de árboles que ya fue realizada según lo explica el informe No. SETENA-DT-DEA- 0304-2023.
Asimismo, siendo que las posibles sanciones son de conocimiento y competencia del Tribunal Ambiental Administrativo, se deberá esperar lo que esa sede resuelva. (…)

ACUERDO:
1. Con base en lo expuesto el Departamento de Evaluación Ambiental (DEA) deberá esperar el pronunciamiento del ente competente antes de continuar con el proceso de EIA. (la negrita no es del original)

VIGESIMO: Que mediante **Resolución Nº 0682-2023-SETENA,** de fecha 10 de mayo de 2023, se ordena Suspender el proceso de EIA del expediente número D1-0529-2022-SETENA, hasta obtener pronunciamiento del ente competente, en razón de los hechos denunciados.

VIGESIMO PRIMERO: Que en fecha 08 de junio de 2023, se recibe correspondencia por parte del Desarrollador, donde aporta la **Resolución No 738-2023-TAA**, con fecha 4 de mayo del 2023, en la que el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) archiva el expediente 198-22-03-TAA y traslada el asunto a la SETENA a efectos de que continúe con el respectivo trámite.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al señor **CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES documento** de identificación número **01-1139-0158** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-379607.**

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras:

 De establo y del invernadero tales como la caseta de seguridad, oficina administrativa y un centro de acopio y reciclaje. Este proyecto estará integrando para el abastecimiento de energía, una ampliación de la red eléctrica principal frente a la entrada del proyecto, la cual incluirá transformadores, postes y cableado para varios de los accesos de la finca, tal y como consta en el diseño de sitio. El modelo de negocio es desarrollar casas de habitación que el cliente estará alquilando por semana y cuyo mercado meta son extranjeros y nacionales con el interés de promover el modelo de agroturismo. En la propiedad ya existen caminos preexistentes, por lo que se estarán mejorando en principales y secundarias. En resumen, los movimientos de tierra serán: Corte de tierra: 120707 m3; Relleno de Tierra 120707 m3 y Relleno con Lastre (importación): 120707 m3. Contando el área de intervención de caminos, el área constructiva es de 71.781 m2 y el área de la finca de 1.342.079m2.

2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera:

 - Cobertura SNIT y FONAFIFO, presente dentro del AP: FONAFIFO 2005: no se indican datos al respecto, ya que la capa de FONAFIFO 2005 se encuentra suspendida por dicha entidad hasta nuevo aviso. Informe Nacional Forestal 2013-SINAC: bosque deciduo (el paso de varios caminos), bosque secundario (el establo, la casa del administrador, el almacén y varios caminos), no forestal y pastos.
 - El proyecto se ubica dentro de un área propensa a deslizamientos: El sector oeste de la propiedad se ubica en un área de alta susceptibilidad a deslizamientos.
 - Existe presencia o cercanía de nacientes, pozos y/o tomas sobre cauce, respecto a la propiedad y/o AP: Según el visor oficial del SINIGIRH de la Dirección de Aguas se identifica dentro de la propiedad un pozo en la coordenada 1 064 999,731 / 374 872,645.
 - No se incluyen los pozos de las propiedades circunvecinas por lo establecido en el punto cinco del oficio DA-UHTPNOL-0339-2020.
 - Existen cuerpos de agua dentro o en un radio de 50 metros alrededor del área en donde se desarrollará el proyecto: La quebrada Danta cruza el sector noroeste de la propiedad, la quebrada Barrigona el sector suroeste y el río Remedio el sector este. Además, varias quebradas intermitentes cruzan la propiedad por diferentes sectores.
 - El proyecto se desarrollará dentro de un corredor biológico: Chorotega y Peninsular (sector oeste de la propiedad), y que por la condición especial que representa esta área “conectividad entre zonas protegidas y áreas con una biodiversidad importante”, el proyecto deberá cumplir con las restricciones y lineamientos específicos establecidos según la Legislación vigente vinculante.

3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	Cumple con lo establecido
Monto global de inversión	**CRC 3 399 997 036 (Tres mil trecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil treinta y seis colones)**
Diseño de sitio	Cumple con lo establecido
Registro fotográfico	Cumple con lo establecido
Descripción del proyecto	Cumple con lo establecido
Ubicación cartográfica	Cumple con lo establecido

Medidas Ambientales	Cumple con lo establecido
Autorización o contratos	Autorización para desarrollar proyecto Comunidad Agroturística Yoko South, por parte de la empresa GTS Guaranty Trust Services Sociedad de Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3-102-735546
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	Oficio DA-2652-09-2022 de la Dirección de Aguas / MINAE: NO se observan obras en cauce, además, se verifican dos quebradas las cuales están delimitadas en cartografía. Constancia forestal, Ing. For. Gerardo A. Abarca Porras, CI-312-2015- Y se indica que: *hago constar que el área evaluada, corresponde a un bosque o parte de uno; de acuerdo a la definición dada en el artículo 3 de la Ley Forestal 7575 en un 29% y no corresponde a un bosque o parte de uno; de acuerdo a la definición dada en el artículo 3 de la Ley Forestal 7575 en un 71%*

4. Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece lo siguiente:

La topografía del sitio es muy irregular, debido a que trata de una zona montañosa con fuertes desniveles y también inclinaciones. La porción más con laderas de mayor pendiente está en la región oeste de la finca. Por otro lado, existen afluentes a los ríos Montezuma, Enmedio y quebrada Barrigona.

5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Observaciones
Estudio de Geotécnico	Alex Alberto Muñoz Picado, CI-259-17: se realizaron 8 sondeos con profundidades entre 0.45 m a 4.05 m. El nivel freático fue detectado a una profundidad de 1.35 m. Tipo de suelos Arcilla de baja plasticidad y Arcilla de alta plasticidad. los taludes presentes en la propiedad deberán ser confinados por medio de muros de retención, ya sea muros en voladizo, por gravedad o similar. Se realizó dos pruebas de infiltración, en las dos pruebas de infiltración se estimó una tasa de infiltración de 2.00 min/cm.(- Se adjunta nota de la empresa Ingeniería Global, reconociendo y dejando constancia del error material, donde se indica que *"(…) Esta nota aclaratoria hace referencia al informe número 06-22-0332 ESTUDIO DE SUELOS YOKO SOUTH, en el cual NO existe la presencia de nivel freático, tal como se indica en la página 19 y página 47 de dicho informe(...) Aclaramos que los ensayos realizados en campo por nuestros*

	técnicos, el día 25 de Julio del 2022 indica que NO existe nivel freático (…)")
Estudio Hidrológico	Gabriel Vargas Morales, CI-159-2014: Para eventos extremos con períodos de retorno entre 10 y 100 años, los caudales de escorrentía estimados para la subcuenca de La Quebrada Barrigona van desde los 10,4 m3/s hasta los 29,8 m3/s, respectivamente. Para eventos extremos con períodos de retorno entre 10 y 100 años, los caudales de escorrentía estimados para la subcuenca del Río Enmedio van desde los 21,0 m3/s hasta los 59,7 m3/s, respectivamente. Debido al poco aporte de caudal de escorrentía del proyecto a la microcuenca del Río Enmedio, no se prevé un efecto negativo desde el punto de vista de escorrentía.
Certificación de Riesgo Antrópico	Gabriel Vargas Morales, CI-159-2014: no existen fuentes de riesgo antrópico
Geología Básica	Sebastián Carmona Arias, CI-257-2017: GEOLÓGICO: una topografía de pendientes entre los <2°- 45°. el proyecto que está conformado por la presencia de 2 capas de materiales, de las cuales predominan los suelos arcillosos. se concluye que la geoaptitud del sitio es moderadamente favorable para el desarrollo del proyecto de construcción. HIDROGEOLOGÍA: en un radio de 1,5 km del AP hay 12 pozos registrados, de los cuales se logró tomar información de 6 pozos. El estudio de suelos no identificó presencia del nivel freático en ninguna de sus perforaciones (hasta 4.05 m). El análisis del valor de vulnerabilidad obtenido mediante la metodología GOD, que resultó ser de 0.384 (media). **Tiempos de tránsito en la zona no saturada (ZNS):** un valor de 37 días, de tal forma que no cumple con el parámetro base que dicta la metodología aplicada por Rodríguez (1994) de 70 días para acuíferos porosos y de 100 días. **Tiempos de tránsito en la zona saturada (ZS):** se tiene entonces que el tiempo de tránsito total alcanza un valor de 310 días del sitio 273 días para el Sitio A y 136 días para el Sitio B, las bacterias en medios porosos son de 70 días y en medios fisurados de 100 días, se llega a la conclusión que las bacterias cuando alcanzan la fuente de agua más cercana (CY-61) y la quebrada Barrigona, lo hacen ya muertas o inactivas. AMENAZAS/RIESGOS NATURALES: Con respecto a la amenaza por deslizamientos, dicha es alta debido a factores como las fuertes pendientes, litologías sedimentarias antiguas y zona sísmica de alto potencial. Con base en el estudio de suelos, se concluye que la amenaza por licuefacción no representa un riesgo para el AP.

Reporte Arqueológico Rápido	Gustavo Adolfo Gómez Quesada, CI-151-09: No requiere más estudios arqueológicos
Biológico rápido	Darién Alberto Zúñiga Leitón, CI-143-12: En el AP, se podría indicar que cerca del 53% se encuentra cubierta por bosques y algunos núcleos de matorrales internos dentro del bosque y que cerca del 40% restante está conformado pastizales y matorrales. No existe ninguna influencia directa por parte del AP sobre Áreas Silvestres Protegidas o Humedales.

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios técnicos realizados en el AP, los cuales señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Descripción	Responsable / Institución
Certificado de Uso de Suelo	Conforme	Consejo Municipal Cóbano OFICIO-ING-US-829-2022
Disponibilidad de agua potable	Hay disponibilidad	Acueducto Rural San Isidros de Cóbano ASADA
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	Hay disponibilidad	Desarrollador Retrasol S.A. / TecnoAmbiente
Disponibilidad de energía eléctrica	Hay disponibilidad	ICE
Tratamiento de aguas residuales	el desarrollador indica que *"(…) acogeremos en todos sus extremos la recomendación de la Comisión Plenaria (…) Se instalará una planta de tratamiento en las cercanías del Invernadero (Adjuntamos diseño de sitio actualizado) (…)"*	
Movimientos de Tierra.	Corte de tierra: 120707 m3 Relleno de Tierra: 120707 m3	Deberá solicitar los permisos ante la Municipalidad de la propiedad donde se depositará la tierra o lugar autorizado, adjuntarlos al expediente antes del inicio de la etapa constructiva del proyecto.

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.

8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.

9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de **117 puntos**. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de **una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales,** como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”

QUINTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales,** de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental , cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar actividades** , obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: *"Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente"* .

SÉPTIMO: Que al momento de emitir el presente informe SI hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito. Notificar la presente Resolución al Intendente Municipal CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, Correo electrónico: **flopez@municobano.go** / **juridicosadm@municobano.go.cr**

OCTAVO: De acuerdo con la Resolución Nº 1834-2016-SETENA, sobre Rotulación de Proyectos con Viabilidad Ambiental, aprobada por parte de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No.140-2016 de ésta Secretaría con fecha del 29 de septiembre del 2016, se les ordena en el Por Tanto *"**PRIMERO**: Que para aquellos proyectos que por su impacto ambiental potencial se clasifican como B1, B2 y A así como para torres de telecomunicaciones, y una vez se les asigne número de expediente en SETENA, con el cual se tramitará la evaluación, en el plazo de 15 días hábiles, debe el desarrollador colocar un rótulo en el que se informe de la tramitación del proyecto, para conocimiento de los interesados. Dicho rótulo no genera derecho o expectativa de derecho alguno a su favor, ya que la viabilidad ambiental se otorgará, sí cumple a cabalidad con las disposiciones normativas".*

NOVENO: De acuerdo con los alegatos de la DENUNCIA al proyecto recibidas en esta Secretaria y de las pruebas de descargo por parte del desarrollador, se tiene que:

A. Se debe aclarar que el expediente se encuentra en proceso de evaluación ambiental del proyecto.

B. Se evidencia que los caminos existentes atraviesan algunos cauces de agua que requieren la construcción de algunas obras en cauce para proteger los cuerpos de agua, dichas obras menores estamos dispuestos a construirlas para salvaguardar el recurso hídrico, una vez que la Dirección de Aguas del MINAE nos extienda la respectiva autorización, autorización que se tramita bajo el número de gestión 202203508. Además, se reitera que desarrollador no ha construido, ni construirá

ningún tipo de obra en cauce hasta no contar con la debida autorización, Véase la Prueba Documental Número 11 y la Prueba Documental Número 14.

Se acoge lo que indica el desarrollador ya que aporta las pruebas correspondientes.

C. Se desconoce, si los permisos de la construcción de los caminos se tramitaron en su momento, pues son caminos muy antiguos, cuyo trazado y construcción se dio con mucha anterioridad a que el desarrollador adquiriera los terrenos, cuando ni tan siquiera existía el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Al respecto véase fotografías aéreas del año 1996 (Prueba Documental Número 1) y del año 2005 (Prueba Documental Número 2), las cuales se aportan debidamente certificadas por el Instituto Geográfico Nacional, en las cuales se nota claramente la existencia de dichos caminos, al menos desde la década de 1990, así como la Prueba Pericial Número 1, la cual es clara en cuanto a la antigüedad de los caminos, terrazas y derrumbes que existen en el sitio. Adicionalmente se evidencia que al observar los planos indicados (de años que van desde 1982 y 1983, hasta 1998 y 2016), ya indicaban claramente la existencia de los caminos de entrada y servidumbres para acceder dichos terrenos; por lo que ha de suponerse que en dichas fechas ya varios profesionales en topografía habían dado su fe pública indicando la existencia de los caminos que ahora los denunciantes dicen que les parece que son nuevos.

 Se acoge lo que indica el desarrollador, ya que se logra evidenciar la existencia de los caminos en los planos con mayor antigüedad, así como por las pruebas aportadas

D. Se enfatiza en que el desarrollador indica que, no ha realizado pasos sobre quebradas, ni apertura de calles, tala de árboles, creación de terrazas, obras de corte y relleno, por el contrario, se está tramitando los permisos tanto ante esta Secretaría, como ante la Dirección de Aguas (DA), y en su momento lo hará ante la Administración Forestal de Estado (en caso de requerir corta de árboles) y ante el Concejo Municipal de Cóbano a efectos de construir lo que tenga que construir con las respectivas autorizaciones de las entidades estatales correspondientes. Además, en el informe DA-2652-09-2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, el cual se aporta como Prueba Documental Número 14, en el cual los funcionarios de la DA, dejan claro que no es cierto lo manifestado por los denunciantes, pues una vez inspeccionados los terrenos en fecha 30 de agosto de 2022, no se encontró obras en cauces de agua, ni evidencia de daños ambientales en cauces de agua.

 Por otro lado, conforme al dictamen pericial que se aporta, queda acreditado que desde el año de 1998 ya existían documentados, según planos catastrados más de 2,5 kilómetros de caminos, entre caminos internos y servidumbres, que son fácilmente visualizables e innegables en dichos antecedentes catastrales. Con la prueba de descargo aportada queda claro que los movimientos de tierra, con cortes y rellenos de dimensiones exageradas en la denuncia no son recientes. Los mismos denunciantes en su denuncia indican que no cuentan con equipo e instrumentos para cuantificar el movimiento de tierra supuestamente realizado en la limpieza de caminos y terrazas preexistentes efectuado en el año 2022.

En cuanto a la finca señalada (finca 6-44347-000), es importante mencionar que la misma se ubica al otro lado de la calle, muy lejos y totalmente fuera de las fincas supuestamente inspeccionadas y en las que supuestamente se generaron las limpiezas de caminos y terrazas preexistentes que nos ocupan. Al respecto véase Informe Pericial aportado en la Prueba Pericial Número 1. es evidente que efectivamente no existe todavía Viabilidad Ambiental, pues todavía el proyecto no ha iniciado y para los movimientos de limpieza de caminos preexistentes, realizados por terceros, previo a la adquisición de los terrenos, claramente no es mi representada la responsable, según la fecha de adquisición de los terrenos demostrada e incluso, conforme los planos catastrados y fotografías aéreas, para la fecha en la que dichos caminos se construyeron ni siquiera existía la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ni el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Se acoge lo que indica el desarrollador, ya que se logra evidenciar la existencia de los caminos en los planos con mayor antigüedad, así como por las pruebas aportadas; además se videncia que algunas de las propiedades mencionadas se localizan fuera del área sometida a la Evaluación de Impacto Ambiental

E. No consta autoridad técnica de los funcionarios que hacen la denuncia, para poder determinar que los movimientos de tierra realizados en el sitio correspondían a apertura de caminos y terrazas, que ya se ha visto y demostrado existían desde muchos años -incluso décadas- antes, y a desacreditar lo que demuestran los planos catastrados y las fotografías aéreas, en cuanto a la previa existencia de dichos caminos y terrazas. Además, que el propio funcionario municipal acredita la existencia previa de la servidumbre de 7 metros de ancho, que denuncian como si se tratara de una nueva apertura y que tiene sus orígenes décadas atrás.

Cabe indicar que la finca 49159-000 mencionada en el oficio IC1-030-2022, a la fecha de dicho informe (9 de mayo de 2022), según consta en el Registro Público de la Propiedad no pertenecía al desarrollador.

Aunque si se considera que hay inicio de obras, ya que se realizaron ampliaciones de los caminos existentes, conformando taludes y ampliaciones de la vía existente, no se puede comprobar quien realizo estas actividades, por lo que queda este punto pendiente a lo que decida la Comisión Plenaria.

F. No se adjunta el informe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ante dicha ausencia queda la duda razonable si efectivamente dicho funcionario participó en dicha diligencia o solo es mencionado por los funcionarios municipales, porque resultaría incomprensible y dejaría en entredicho todo lo actuado que si efectivamente participó no haya rendido un informe oficial, y si lo rindió sería inaceptable que no conste en los expedientes respectivos.

Se acoge lo que indica el desarrollador, más tomando en consideración lo indicado en el oficio ACT-OR-DR-1588-2022 en respuesta de la solicitud de criterio a SINAC de donde se extrae *"…el funcionario Franklin Murillo Rojas, ya no labora para esta Área de Conservación Tempisque…"* y que *"…se puede determinar que la finca sobre la denuncia ya contaba con trochas y terrazas construidas de hace varios años antes de que se atendiera la denuncia"* y que e al aves también hace referencia a la corta de árboles y movimientos de tierra.

Por lo que, al analizar las condiciones del AP y según lo indicado por el SINAC, se tiene por demostrado el inicio de obras, con lo cual se concluye que se dio un inicio de obras sin contar con la Viabilidad (Licencia) Ambiental, por lo que según las potestades otorgadas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, se deben establecer las sanciones administrativas que corresponda

De conformidad a los antecedentes descritos en el presente informe lo procedente es que la SETENA ordene una sanción administrativa al desarrollador ya que el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) nos traslada la atención de la denuncia.

POR TANTO
LA COMISION PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria **Nº 047** de esta Secretaría, realizada el **05** de **julio** de **2023**, en el Artículo Nº. **26** acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por el señor **CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES** documento de identificación número **01-1139-0158** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-379607** responsable de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.
c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.

e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: Se acoge parcialmente la denuncia, únicamente en lo que se refiere al movimiento de tierras y corta de árboles realizada en el área del proyecto. En todo lo demás se deniega la denuncia según lo indicado en los Considerandos.

TERCERO: Ordenar al Desarrollador pr*esentar un Plan de Medidas de Compensación por los incumplimientos evidenciados e indicados en la parte Considerativa de esta Resolución, el cual deberá ser aprobado por la SETENA para continuar con la aprobación o ejecución del proyecto. El plazo fijado para la presentación de dicho Plan es de* ***30 DÍAS naturales****, los cuales empezarán a regir a partir del día siguiente hábil de notificada ésta resolución.*

Dicho Plan deberá contener Medidas Compensatorias las cuales cumplirán con el siguiente formato:

El Plan de Compensación solicitado no deberá estar contenido dentro de un informe de responsabilidad ambiental entiéndase regencia ambiental, este debe presentarse de forma individual, y deberá contener la estructura básica, a saber:

3.1 Portada,
3.2 Introducción,
3.3 Objetivos (Objetivo General y Objetivos Específicos),
3.4 Localización Administrativa y coordenadas de CRTM 05, donde se desarrollará en Plan de Compensación,
3.5 Antecedentes,
3.6 Población meta (deberá incluir información básica: cédula jurídica, representante legal, dirección, teléfonos, faxes),
3.7 Propuesta a implementar en el Plan de Compensación (que se pretende realizar p.e. Ayudas a la Sociedad Civil o Centros Educativos, Programas de Educación Ambiental, etc.).
3.8 Cronograma actividades,
3.9 Costo de la (s) obra (s) a realizar,
3.10 Resultados,
3.11 Otros (queda a criterio de la profesional responsable de realizar el Plan de Compensación y Desarrollador, si desean agregar más componentes).

Se deberá presentar a SETENA, una vez que sea aprobada su implementación, la evidencia documental y fotográfica de las acciones propuestas. El plazo fijado para la presentación de dicho Plan es de ***30 DÍAS naturales****, los cuales empezarán a regir a partir del día siguiente hábil de notificada ésta resolución.*

Nota: El Plan de Compensación se deberá presentar de manera escrita y digital con la firma del desarrollador y del profesional responsable del estudio presentado.

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en inciso 3 del artículo 22 del decreto ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, y luego de valorar la información contenida en el expediente administrativo y el instrumento de evaluación ambiental presentados, se recomienda continuar con el proceso administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental; para que la Comisión Plenaria, proceda, en concordancia con el

inciso a) del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 36815-MINAET a emitir la resolución administrativa **que otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental** considerando lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7554.

QUINTO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Nombre del proyecto: **Comunidad Agroturística Yoko South**
Ubicación:
Provincia: Puntarenas
Cantón: Puntarenas
Distrito: CÓBANO
Hoja cartográfica: Cabuya, Escala 1:50.000
Coordenadas: Long. 375462.78637654 Lat. 1064706.7949608
Número de plano catastrado: P-0029827-2022
Número de finca: 253013---000
Medida finca según plano (m²): 1,342,079.00
Área del proyecto según diseño (m²): 1,342,079.00
Clasificación CIIU y categoría proyecto: 4520 (CIIU4 4100) = A
Puntaje de SIA: 117
Consultor ambiental: MARISOL ZUMBADO BUSTILLOS - 01-1143-0899

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en una comunidad agroturística con servicios complementarios como senderos, un El proyecto consiste en una comunidad agroturística con servicios complementarios como senderos, un establo y un invernadero. Dentro del proyecto existirán facilidades para el personal del establo y del invernadero tales como la caseta de seguridad, oficina administrativa y un centro de acopio y reciclaje.

Este proyecto estará integrando para el abastecimiento de energía, una ampliación de la red eléctrica principal frente a la entrada del proyecto, la cual incluirá transformadores, postes y cableado para varios de los accesos de la finca, tal y como consta en el diseño de sitio.

El modelo de negocio es desarrollar casas de habitación que el cliente estará alquilando por semana y cuyo mercado meta son extranjeros y nacionales con el interés de promover el modelo de agroturismo. En la propiedad ya existen caminos preexistentes, por lo que se estarán mejorando en principales y secundarias.

En resumen, los movimientos de tierra serán: Corte de tierra: 120707 m3; Relleno de Tierra 120707 m3 y Relleno con Lastre (importación): 120707 m3. Contando el área de intervención de caminos, el área constructiva es de 71.781 m2 y el área de la finca de 1.342.079m2.

Los componentes que se incluyen en este proyecto son: Pórtico de entrada este y oeste; casa administradora/casetilla guarda; casa propietaria; almacén de materiales; establo; invernadero; red eléctrica; mejoramiento de caminos existentes y tanque de agua-estación de bombeo.

El proyecto consiste en una comunidad agroturística con servicios complementarios como senderos, un establo y un invernadero. Dentro del proyecto existirán facilidades para el personal del establo y del invernadero tales como la caseta de seguridad, oficina administrativa y un centro de acopio y reciclaje.

El modelo de negocios consiste en desarrollar dentro de la propiedad casas de habitación que el cliente estará alquilando por semana y cuyo mercado meta son extranjeros y nacionales con el interés de promover el modelo de agroturismo.

El proyecto ya cuenta con calles preexistentes, dentro de este D1 los caminos serán intervenidos para adecuarlos a calles principales que serán de 10 m de ancho y una longitud de 1413.54 m, y las vías secundarias serán de 7 m de ancho y una longitud de 6080 m, las aceras serán de 1,20 m de ancho y tienen una longitud aproximada total de 14987 m.

Los acabados serán balastro, madera (pasarelas) y losetas de hormigón premoldeado, lastre y adoquines.

Se ampliará la red eléctrica (extensión de ramal eléctrico), por lo que se requiere incluir en la viabilidad ambiental una nueva línea de tendido eléctrico para varios de los accesos que contempla de diseño de sitio. Se mejorará la red pluvial municipal en el acceso de la propiedad. Se está realizando una alianza público privada para mejorar el acueducto potable.

Se realizará un movimiento de tierras interno de corte y relleno con las siguientes características: Corte de tierra: 120707 m3 y Relleno de Tierra: 120707 m3

Descripción detallada componentes del proyecto:

Pórtico de entrada este y oeste: Tiene un área de 100 m2. Acceso por vía pública a través del pórtico de entrada hacia la propiedad, su función es la seguridad a la hora de ingresar a la Comunidad Agroturística, es un espacio levantado con columnas y muros, techado, los materiales de construcción a utilizar en sus cimientos serán bases de hormigón armado, la estructura será de madera laminada combinada con perfiles de hierro, los cerramientos verticales serán de block, yeso, fibrocemento, fachaleta acabado en madera, tubo o montajes galvanizados y aislamiento térmico, el cerramiento superior será de teja asfáltica, yeso, con estructura de tubo galvanizado y aislamiento térmico, las aberturas estarán compuestas por puertas de madera y en las ventanas aluminio anodizado y vidrio, el pavimento será de losas de hormigón, lastre, losetas de caucho y tendrá barandas de tubos de hierro galvanizado y madera.

Casa administradora/guarda: Tiene un área de 180 m2. Edificación que tiene fines de vivienda Administrativa, para los funcionarios contratados para administrar y guardar la seguridad de la Comunidad

Agroturística, la cual está organizada en varias plantas, no más de tres pisos y que dispone además de un sótano y una zona superior que puede adoptar la forma de terraza. Los materiales de construcción a utilizar en sus cimientos serán bases de hormigón armado, la estructura será de madera laminada combinada con perfiles de hierro, los cerramientos verticales serán de block, yeso, fibrocemento, fachaleta acabado en madera, tubo o montajes galvanizados y aislamiento térmico, el cerramiento superior será de teja asfáltica, yeso, con estructura de tubo galvanizado y aislamiento térmico, las aberturas estarán compuestas por puertas de madera y en las ventanas aluminio anodizado y vidrio de seguridad, el pavimento será de losetas de hormigón lujado, tablillas de madera.

Casa propietario: Tiene un área de 180 m2. Edificación que tiene fines de vivienda familiar y que está organizada en varias plantas, no más de tres pisos, la cual dispone además de un sótano y una zona superior que puede adoptar la forma de terraza con piscina. Los materiales de construcción a utilizar en sus cimientos serán bases de hormigón armado, la estructura será de madera laminada combinada con perfiles de hierro, los cerramientos verticales serán de block, yeso, fibrocemento, fachaleta acabado en madera, tubo o montajes galvanizados y aislamiento térmico, el cerramiento superior será de teja asfáltica, yeso, con estructura de tubo galvanizado y aislamiento térmico, las aberturas estarán compuestas por puertas de madera y en las ventanas aluminio anodizado y vidrio de seguridad, el pavimento será de losetas de hormigón lujado, tablillas de madera.

Almacén de materiales: Tiene un área de 300 m2. Comprende el almacenamiento, organización y distribución de diferentes tipos de materiales en distintas áreas operativas, complementado por un pequeño apartamento donde habitará el funcionario contratado, el cual contempla un baño, una habitación y una cocina. Los materiales de construcción a utilizar en sus cimientos serán bases de hormigón armado, la estructura será de madera laminada combinada con perfiles de hierro, los cerramientos verticales serán de block, yeso, fibrocemento, fachaleta acabado en madera, tubo o montajes galvanizados y aislamiento térmico, el cerramiento superior será de teja asfáltica, yeso, con estructura de tubo galvanizado y aislamiento térmico, las aberturas estarán compuestas por puertas de madera y en las ventanas aluminio anodizado y vidrio de seguridad, el pavimento será de losetas de hormigón, cerámica, losetas de caucho.
Establo: Tiene un área de 420 m2. Alojamiento e instalación de Bovinos, donde prime el confort y bienestar de los animales, pero también la facilidad de manejo y la comodidad en el trabajo del ganadero. Los materiales de construcción a utilizar en sus cimientos serán bases de hormigón armado, la estructura será de madera laminada combinada con perfiles de hierro, los cerramientos verticales serán de block, yeso, fibrocemento, fachaleta acabado en madera, tubo o montajes galvanizados y aislamiento térmico, el cerramiento superior será de lamina de hierro galvanizada, con estructura de tubo galvanizado y aislamiento térmico, las aberturas estarán compuestas por puertas de madera y en las ventanas aluminio anodizado y vidrio de seguridad, el pavimento será de losetas de hormigón, lastre, losetas de caucho, tierra batida, paja y barandas de tubos de hierro galvanizado y madera.

Invernadero: Tiene un área de 4000 m2. Estructura destinada a cultivo de plantas la cual permite un ambiente controlado para lograr controlar cultivar plantas durante todo el año y no solo en ciertas estaciones. Su configuración es una estructura hecha de material transparente como plástico o fibra de

vidrio, el marco está hecho de aluminio, acero, madera y consta de vigas, postes laterales y columnas, además correas para soporte adicional. Por otro lado, el invernadero puede tener una ventilación natural y se pueden enfriar simplemente abriendo las ventanas integradas para tener una temperatura óptima, dejando salir el aire caliente desde el techo del invernadero y empujando el aire frío hacia su parte inferior. Esta circulación también proporciona dióxido de carbono fresco para la fotosíntesis y la restauración de las plantas, evitando además acumulación de patógenos en las plantas.

Red eléctrica: Esta está contemplada en todo el trayecto de los caminos internos existentes de la Comunidad Agroturística, la extensión total es de 8200 ml. El planteamiento corresponde a 181 postes de concreto tipo convencionales de 13 m de longitud, con cúspide de 16 cm. Consistirá en la construcción de línea aéreas primaria y secundaria, en el acceso principal será un trifásico y se bifurcan en ramales monofásicos. Se plantean 15 transformadores tipo poste autoprotegidos de 50 kVA 34.5 kV 120/240V, se plantean alrededor de 580 anclajes dobles, esto por la configuración de las calles, 16 mallas a tierra, 1 medición primaria aérea trifásica y 181 luminarias tipo LED.

Caminos existentes a mejorar: Tiene un área de 66721 m2. La construcción de dichos caminos implica el movimiento de tierras dentro del Área del Proyecto con un volumen de corte 120 707.00 m3 y un volumen de relleno de 120 707.00 m3, dicho relleno se depositara en la zona denominada Establo e Invernadero que tiene un área aproximada de 27 htas, y que se encuentra fuera de las zonas de protección o zonas de bosque de la propiedad y cuyo uso actual son potreros. La limpieza del derecho de vía es la primera actividad que se tiene que ejecutar para mejorar el camino, el objetivo es asegurar el área de trabajo así que el derecho de vía queda bien definido, las actividades de limpieza del derecho de vía son, corte y retiro de maleza, remoción de rocas, remoción de capa vegetal, excavación de cauces para drenaje, se hará movimiento de tierras para asegurar una base regular y uniforme que sirve como soporte del camino, donde colocaran estacas para el establecimiento de movimiento de tierras en el camino existente, se harán cortes y rellenos para nivelar el camino, se compactará la el camino nivelado, se construirán cunetas, luego se construirán cunetas ya que son de mucha importancia para el mejoramiento de caminos ya que son estas obras las que aseguran el drenaje básico del camino, incluirán tuberías de concreto en los pasos en cauce, se hará mantenimiento del muro de gaviones, contarán con cajas de registro, por último el revestimiento del camino es una actividad importante ya que un buen revestimiento prolonga la vida útil del camino, en el cual se hace la descarga de los vehículos de transporte, se acarrea y descarga el material, se distribuye el material de revestimiento, se hecha agua para compactar el revestimiento, se compacta el revestimiento y se hace la reconformación del revestimiento. Los materiales de construcción a utilizar serán, con tránsito vehicular: Lastre (sub base), balastro (base) y adoquines y sin tránsito vehicular: Balastro, madera (pasarelas) y losetas de hormigón premoldeado. Se realizaran las respectivas obras en cauce que actualmente se tramita su autorización en la Dirección de Aguas y oportunamente se tramitara ante SINAC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Tanque de almacenamiento de agua y estación de bombeo: Tiene un área de 30 m2. Estructura destinada a la derivación y distribución de agua, con demandas variables de consumo humano y pecuario a lo largo del día. Los materiales a utilizar en la construcción del tanque son mampostería, concreto reforzado y losas

de concreto y contará con accesorios como acceso al interior del tanque, caja de válvulas, la salida de la red de distribución, respiración, medidor de flujo.

No. Exp: D1-0529-2022-SETENA.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (LICENCIA) AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SEXTO: Se le ordena al señor **CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES** documento de identificación número **01-1139-0158** en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA** con cédula jurídica **3-101-379607,** expediente número **D1-0529-2022-SETENA:**

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma de **CRC 33.999.970,00** (**Treinta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta colones),** correspondiente al **1%** del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	dólares

2. El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

3. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.

4. Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

 a. Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.

 b. Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

- Para las opciones a y b, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año. Al realizar la renovación, cuando se trata de garantías ambientales emitidas en dólares, esta se debe realizar al tipo de cambio del momento.

c. Depósito Bancario en las cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014). Estas cuentas están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica.

5. Deberá solicitar los permisos ante la Municipalidad de la propiedad donde se depositará la tierra o lugar autorizado, adjuntarlos al expediente antes del inicio de la etapa constructiva del proyecto.

6. Si se realizarán obras en el cauce de río, deben tramitar el debido permiso en el Dirección de Aguas (DA) del MINAE

7. Habilitar la bitácora ambiental digital

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

SETIMO: Notificar esta resolución al CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO, los hechos evidenciados para que se proceda según corresponda con sus competencias. Correo electrónico: **flopez@municobano.go / juridicosadm@municobano.go.cr.**

OCTAVO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales:

i. Cada seis meses durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva.

Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

NOVENO: De acuerdo al Decreto № 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras, proyecto u actividades. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un **rótulo** en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución Nº 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública Nº 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554.

DÉCIMO TERCERO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DÉCIMO CUARTO: El expediente completo, así como los documentos que la SETENA ha emitido durante el proceso de Evaluación estarán a disposición del desarrollador en la dirección web:

https://tramites.setena.go.cr/Expedientes/form_public_expediente_setena?e=EXPEDIENTES/2022/D1-0529-2022

Donde debe ser verificado por este o por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la **Ley 8454**, la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: "Artículo 4º- Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos", por lo que de conformidad Artículo 1, párrafo segundo, de la Ley supracitada a la letra indica: "El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia", así ratificado mediante la Directriz Nº. 067-MICITT-H-MEIC donde el Estado Costarricense promueve la "Masificación de la implementación y el uso de la Firma Digital en el Sector Público Costarricense".

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

DÉCIMO SEXTO: Para recibir notificaciones el desarrollador ha indicado en el expediente los correos electrónicos: **marisolzb@gmail.com** y **tramites.bioterraconsultores@gmail.com**

DÉCIMO SÉTIMO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: CINCO a favor, CERO en contra y DOS ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

ULISES ALVAREZ ACOSTA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0790-0742.
Fecha declarada: 05/07/2023 02:45:21 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

ING. ULISES ALVAREZ ACOSTA
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PLENARIA